



MODIFICACIONES
PLAN GENERAL
DE
CONTABILIDAD
DE FECHA 5 DE
MARZO DE 2019

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- **SOCIEDADES DE CAPITAL.**
- **SOCIEDADES COOPERATIVAS**, EN LA MEDIDA QUE NO ESTÉ CONTEMPLADO EN SU PLAN ESPECIFICO
- **ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:** ES APLICABLE PARA TODAS LA OPERACIONES MERCANTILES RELAIZADAS POR LA ENTIDAD

FECHA ENTRADA EN VIGOR: Desde las primeras cuentas que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

(Elección para poder aplicarse de forma retroactiva)

DEFINICIONES.

- **PATRIMONIO NETO.**
 - Definición general
 - A efectos de distribución de beneficios
 - A efectos de reducción obligatoria de capital social o disolución
- **INSTRUMENTO DE PATRIMONIO.**
- **PASIVO FINANCIERO.**
- **INSTRUMENTO FINANCIERO COMPUESTO.**
- **CÁLCULO DEL VALOR DEL DERECHO DE SUSCIPCIÓN.**
- **VALOR TEORICO DE UNA ACCIÓN O PARTICIPACIÓN SOCIAL.**

BENEFICIO DISTRIBUIBLE.

■ CONDICIONES:

1. Que el patrimonio neto-excluidos ajustes por cambio de valor positivos, subvenciones, donaciones, legados- no sea ni antes ni después del reparto inferior al capital social
2. Reserva de libre disposición iguales o superiores a Gastos de I+D

■ CÁLCULO:

Resultado del ejercicio

+Reservas de libre disposición (incluye aportaciones de socios y prima de emisión)

+Remanente

-Dotación a Reserva Legal

(Mínimo 10% beneficio de ejercicio hasta el 20% de la cifra de capital social). Si el patrimonio neto es inferior al capital social, se cubren en primer lugar las pérdidas de ejercicios anteriores.

-Dotación a Reservas Estatutarias

+Gastos financieros contabilizados como consecuencia de la obligación de un dividendo mínimo o preferente

Nota: Cuando existan pérdidas acumuladas y el resultado del ejercicio sea positivo, en caso de que el patrimonio neto sea inferior al capital social, el resultado del ejercicio debe destinarse a la compensación formal o saneamiento contable de las pérdidas antes de que, en su caso proceda a destinar una parte del resultado a dotar la reserva legal.

Diapositiva 4

LGS1

Loreto Garijo Simón; 21/08/2019

TRATAMIENTO CONTABLE DEL DIVIDENDO FLEXIBLE (SCRIP DIVIDEND).

Aquellos casos en que el socio elige cobrar el dividendo en efectivo o bien mediante acciones liberadas:

- a) Desde el punto de vista de la entidad que toma el acuerdo de reparto de dividendos: Surge un pasivo financiero por el valor razonable de los derechos de asignación entregados, en el momento en el que se realiza la oferta irrevocable.
- b) Desde el punto de vista del inversor: Se modifica la doctrina contable actual y se establece que el inversor contabilice un derecho de cobro y el correspondiente ingreso financiero cuando se acuerde el pago del dividendo. **Cualquier diferencia entre el importe recibido por la enajenación de los derechos en el mercado o el valor razonable de las acciones recibidas y el valor en libros del derecho de cobro se reconocerá como un resultado financiero.**

GASTOS RELACIONADOS con transacciones de instrumentos de patrimonio AMPLIACIONES Y REDUCCIONES DE CAPITAL se reconocerán como menores reservas siempre que la operación se haya inscrito en el Registro Mercantil con anterioridad al plazo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para la formulación de las cuentas anuales (con carácter general 31 de marzo de n+1). En caso contrario, el gasto se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias.

CLASIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LA PRIMA DE EMISIÓN O ASUNCIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES.

- Se clasifica como patrimonio neto y se presentará en los epígrafes A-1.II. “Prima de emisión” del modelo de balance, siempre que se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil de la ejecución del acuerdo de aumento antes de la formulación de las cuentas anuales o de que finalice el plazo previsto en la legislación mercantil para su formulación sin que ésta se haya producido (FECHA LÍMITE 31 DE MARZO DEL AÑO N+1).
- En caso contrario, figurará en la partida 5. “Otros pasivos financieros” o 3. “Otras deudas a corto plazo”, ambas del epígrafe C.III “Deudas a corto plazo” del pasivo corriente del modelo normal o abreviado, respectivamente.
- Como consecuencia de ello, la norma modifica el criterio de reconocimiento de las ampliaciones y reducciones de capital en patrimonio, estableciendo que éstas se reconocen en patrimonio cuando han sido aprobadas y suscritas con anterioridad al cierre, pero se inscriben con posterioridad al cierre, pero con anterioridad al plazo legal de formulación de cuentas anuales y ya no con la anterioridad a la formulación de las cuentas anuales. **Esta modificación pretende cubrir situaciones en las que la formulación se produce con posterioridad al plazo legal.**

REDUCCIONES DE CAPITAL

- Se aplican los mismos criterios que en el caso de aumento de capital social.

APORTACIONES NO DINERARIAS.

- **Sociedad receptora:**

Los bienes o derechos recibidos en una aportación no dineraria al capital de la sociedad se contabilizarán por su valor razonable.

- **Entidad aportante:**

Contabilizará las acciones o participaciones recibidas por el mismo importe que la sociedad receptora, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, y se reconocerá el correspondiente resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias por la diferencia entre dicho importe y el valor en libros del elemento patrimonial aportado. **SE ENTIENDE QUE ES UNA PERMUTA COMERCIAL.**

DESEMBOLSOS PENDIENTES DE APORTACIONES NO DINERARIAS

El importe pendiente de desembolso, no exigido, se mostrará en el activo del balance minorando la partida en la que se contabilicen los instrumentos de patrimonio.

Los bienes o derechos recibidos como **DESEMBOLSO PENDIENTE DE UNA APORTACIÓN NO DINERARIA** se contabilizará, en el momento en que se produzca el efectivo desembolso, por el valor razonable en la fecha de suscripción de las acciones o asunción de las participaciones.

OTRAS APORTACIONES DE SOCIOS.

a) Aportación proporcional de cada socio según su porcentaje

Se contabilizará en el patrimonio neto, dentro de los fondos propios, en el epígrafe A.1.VI. “Otras aportaciones de socios”.

b) Aportación de los socios en un porcentaje superior a su participación en el capital social de la sociedad

El exceso sobre dicho importe se reconocerá atendiendo a la realidad económica de la operación. Su contabilización es similar a una donación. **OJO TIENE MUCHA TRASCENDENCIA FISCAL**

ACCIONES PROPIAS A TÍTULO GRATUITO.

La norma establece que la adquisición de acciones propias o participaciones propias a título gratuito:

Se contabilizarán por su valor razonable minorando los fondos propios y se reconocería un ingreso imputado al patrimonio neto.

Sin embargo, la norma no especifica el tratamiento contable posterior del ingreso imputado al patrimonio neto.

PRIMAS DE ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.

- a) Con carácter general: Estos importes se mostrarán en la partida “Otros gastos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias.

- a) Cuando pueda concluirse que el pago por tal concepto no tiene carácter compensatorio ni cabe identificarlo como una cuantía razonable para incentivar la participación de los socios en el gobierno de la sociedad, la prima de asistencia se reconocerá como una aplicación del resultado.
OJO PORQUE TENDRÍA IMPLICACIONES FISCALES

FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES DE SOCIEDADES ABSORBIDAS Y ESCINDIDAS.

Se mostrará los efectos contables de la fusión o escisión desde la fecha de adquisición, siempre que la inscripción se haya producido antes de que finalice el plazo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital para formular cuentas anuales (con carácter general de marzo de $n+1$)

Si la fecha de inscripción es posterior al plazo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital para formular cuentas anuales la sociedad adquirida (absorbida o escindida) deberá formular las cuentas anuales del último ejercicio económico cerrado antes de la inscripción de la fusión.

ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE GOZAN DE UN PRIVILEGIO: BIEN SEA DE DIVIDENDO PREFERENTE, DE DERECHO DE PREFERENCIA EN EL CASO DE LIQUIDACIÓN DE NO ESTAR AFECTAS A LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.

- Clasificación como instrumentos de patrimonio en el patrimonio neto.

ACCIONES CON PRIVILEGIO DE DIVIDENDO MÍNIMO Y ACCIONES SIN DERECHO A VOTO.

Se clasificarán como un instrumento financiero compuesto.

La sociedad deberá distribuir el importe recibido entre el componente de pasivo y el de patrimonio.

El componente de pasivo será el valor actual de la mejor estimación de los dividendos preferentes descontados a una tasa que refleje las evaluaciones del mercado correspondientes al valor temporal del dinero, a los riesgos específicos de la entidad y a las características del instrumento. El espacio temporal a considerar para realizar la estimación será la duración o vigencia del privilegio. A tal efecto, y para las sociedades que no tengan valores admitidos a cotización, salvo mejor evidencia, se tomará el tipo de interés incremental como tasa de descuento; esto es, aquel tipo de interés al que se pudiese refinanciar la entidad en un plazo igual al del flujo de caja que se quiere descontar.

CONTABILIZACIÓN DEL DIVIDENDO OBLIGATORIO

- a) Contabilidad: Gastos financiero.
- b) Tratamiento mercantil: Reparto de beneficios.

ACCIONES RESCATABLES.

- **Rescate por decisión del emisor:** Instrumentos de patrimonio
- **Rescate por elección del titular de la acción:** Instrumento financiero compuesto. Criterios de cuantificación similares a los dividendos mínimos.

ACCIONES PROPIAS O ACCIONES DE LA SOCIEDAD DOMINANTE.

- **Adquisición derivativa:** Se contabiliza como variación negativa de los fondos propios, por el valor razonable.
- **Adquisición gratuita:** Tratamiento de donación.
- **Compromiso futuro de adquisición:**
 - **Reconocimiento inicial:** Pasivo financiero, por importe equivalente al valor actual de los flujos comprometidos.
 - **Valoración posterior:** Las diferencias se llevarán a gastos financieros.
 - **Venta o enajenación:** Los resultados producidos se contabilizarán con contrapartida en cuentas de Reservas.

Nota.- Los gastos de estas operaciones se adeudan en la cuenta de Reservas.

REMUNERACIÓN DE ADMINISTRADORES.

- Sistema vinculado a los beneficios.
- Previsto en los estatutos.
- Contabilización:

a) Con carácter general: Gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, y

b) Modificación del porcentaje por la Junta General de Socios: Tratamiento de cambio de estimación contable.

OTROS ASPECTOS CONSIDERADOS EN LA RESOLUCIÓN DEL ICAC DE 5 DE MARZO DE 2019.

- PRESTACIONES ACCESORIAS.
- USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD DE PARTICIPACIONES SOCIALES O DE ACCIONES.
- REFORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES.
- SUBSANACIÓN DE ERRORES.
- VALORACIÓN DE COSTE DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES CUANDO SE REPARTEN DIVIDENDOS (de beneficios antes o posteriores a la fecha de adquisición de los títulos)
- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: →
 - a) Aportaciones dinerarias.
 - b) Aportaciones no dinerarias.
 - c) Por compensación de deudas.
 - d) Con cargo a Reservas.
- REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL →
 - a) Devolución de aportaciones.
 - b) Compensación de pérdidas.
 - c) Para dotación reserva legal o reservas disponibles.
 - d) Adquisición de acciones o participaciones propias para reducir el capital social.
- EMISIÓN DE OBLIGACIONES.
- DISOLUCIÓN.
- TRANSFORMACIÓN.
- LIQUIDACIÓN. FUSIÓN Y ESCISIÓN.
- CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO.

*iii Muchas gracias por
su atención!!!*